



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201702953 SEGUIDO CONTRA NELSON ALEJANDRO YUSTI BUENO, POR QUEJA FORMULADA POR HELMER SANCHEZ BONILLA, CON FECHA CUATRO (4) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO** de la sentencia proferida el 24 de febrero de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para absolver de responsabilidad disciplinaria al abogado **Nelson Alejandro Yusti Bueno**, de las faltas descritas en los artículos 34 literal i) de la Ley 1123 de 2007 y numeral 1 del artículo 37*ibidem.*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA **15/07/2022**, PARA NOTIFICAR A: **Nelson Alejandro Yusti Bueno y Eleonora Pamela Vásquez-Defensora de oficio**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

REVISÓ: Paula Catalina Leal Alvarez  
Abogada Grado 21

ELABORÓ: Laura Sofia Hernandez Meneses  
Escribiente grado 9

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010802000202100431 seguido contra Oscar Toro Lucena en Calidad de Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Bogotá, por compulsas de copias por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, con fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve abrir investigación disciplinaria en contra del doctor Oscar Toro Lucena, en calidad de Fiscal delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado por el artículo 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 15 julio de 2022, para notificar al doctor Oscar Toro Lucena, en calidad de Fiscal delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Elaboró: Daniel Hurtado Manyoma  
Escribiente Nominado

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez  
Abogada Grado 21

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201803804 SEGUIDO CONTRA BEATRIZ CUELLAR DE RIOS, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, CON FECHA SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO.- ABSTENERSE DE CONOCER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA SOBRE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE ENERO DE 2020, MEDIANTE LA CUAL LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ, SANCIONÓ A LA ABOGADA BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS, CON SUSPENSIÓN DE DOCE (12) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, AL HABER DESCONOCIDO EL DEBER DESCRITO EN EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 30, A TÍTULO DE DOLO, *IBÍDEM*, POR LAS RAZONES CONSIGNADAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 15/07/2022, PARA NOTIFICAR A BEATRIZ CUELLAR DE RIOS Y SU ABOGADA DANIELA CHAHIN ARBELAEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA RÚNIZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



## EDICTO

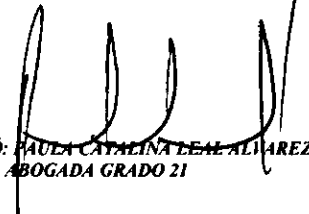
### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 440011102000201700072 seguido contra RAFAEL ARQUIMEDES PUERTO HERNANDEZ, por queja formulada por NIMIA PASTORA URARIYU EPIAYU, con fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de la Guajira, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **RAFAEL ARQUÍMEDES PUERTO HERNÁNDEZ**, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años y Multa cinco (5) SMLMV, por incurrir de manera dolosas en las faltas contempladas en los artículos 34 literales a) y d), 35 numerales 1, 3 y a título de culpa en los artículos 35 numeral 6° y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, para en su lugar: **•DECRETAR** la terminación de la actuación disciplinaria, en relación con la por las faltas descritas en los artículos 34 literal a), 35 numerales 1°, 3° y 6° de la Ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado por las faltas de los artículos 37 numeral 1° y 34 literal d) de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **•REDUCIR** la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de dos (2) años a seis (6) meses y dejar incólume la **MULTA** de cinco (5) SMLMV, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por los argumentos esbozados en esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 15/07/2022, para notificar a RAFAEL ARQUIMEDES PUERTO HERNANDEZ Y SU APODERADO JESUS DAVID OCHOA PIMIENTA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

  
ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.  
ESCRIBIENTE NOMINADO

  
REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ  
ABOGADA GRADO 21

  
EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201701017 seguido contra EVERTH CEBALLOS SALGADO, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS - JUZGADOTERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida 15 de octubre de 2021, proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual sancionó al abogado **EVERTH CEBALLOS SALGADO**, con **EXCLUSIÓN** en el ejercicio de la profesión, tras hallarlo responsable de desconocer los deberes dispuestos en los numerales 10, 14 y 19 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en las faltas contempladas en el numeral 1 del artículo 37, a título de culpa, y en el artículo 39 en concordancia con el numeral 4 del artículo 29, a título de dolo, *ibidem*, para en su lugar: **•ABSOLVER** al abogado **EVERTH CEBALLOS SALGADO**, de la falta establecida en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **EVERTH CEBALLOS SALGADO**, por incurrir en la falta contenida en el artículo 39 en concordancia con el numeral 4 del artículo 29, a título de dolo, de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto con antelación. **•IMPONER** como sanción definitiva de **TRES (3) AÑOS DE SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 15/07/2022, para notificar a EVERTH CEBALLOS SALGADO Y SU APODERADA MARISOL BARAJAS TORRES. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>